



REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89- 002- 2016-00029-00
DEMANDANTE:	GERMAN PIÑEREZ LAMUS. C.C.9.260.652
DEMANDADO:	MARITZA DIAZ ABDALA C.C.36.528.924
FECHA:	15 DE JUNIO DE 2021

Revisado el expediente procede el despacho, a decidir, previas las siguientes consideraciones:

Constatado entonces que para la fecha ha transcurrido más de dos años a partir de que quedo ejecutoriada la última actuación dentro del presente proceso ejecutivo.

Teniendo claro las situaciones antes descritas y en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P, y en consecuencia decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

Por las consideraciones antes expuestas el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE:

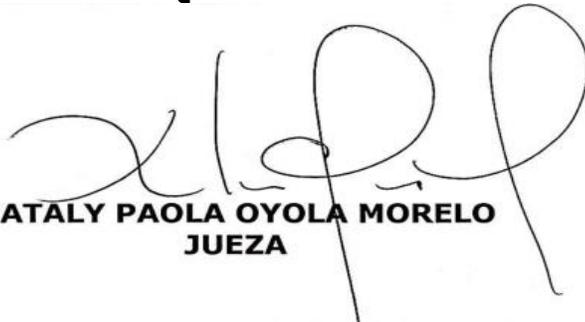
PRIMERO: DECRETESE el desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haberlas practicado. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el proceso de la referencia.

CUARTO: Háganse las desanotaciones correspondientes,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Por anotación en ESTADO No. 35
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 16 de JUNIO de 2021



CARLOS ANDRES LUGO PERTUZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA

SICGMA